



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de abril de 2017
C-41-17

Señor
Belsio G. González S.
Director General
Servicio Nacional Aeronaval
E. S. D.

Señor Director General:

Damos respuesta a su nota No. 0235-SENAN/DIGE/DELEG-17, la cual se amplió mediante nota N°0277/SENAN/DIGE/DELEG-17, recibida en este Despacho el 13 de marzo de 2017, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si para el nombramiento de un ex miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval, se requiere el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en el artículo 90 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014 o sólo es necesario que se cumpla con la autorización del Presidente de la República.

Frente a su interrogante, esta Procuraduría es de la opinión que para el nombramiento del ex miembro juramentado, se requiere el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en el artículo 90 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, pues este ex miembro volverá a formar parte del personal juramentado de la Carrera Aeronaval, la cual está basada en un sistema de méritos; con criterios de profesionalismo y eficiencia y con igualdad de oportunidades para todos sus integrantes.

Conforme lo prevé el artículo 21 de la Ley 93 de 14 de abril de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, se crea la Carrera Aeronaval en el ámbito de seguridad pública, a la que ingresarán los miembros del Servicio Nacional Aeronaval que, en virtud del nombramiento y toma de posesión en el cargo, presten juramento y hayan cumplido el respectivo período de prueba, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos. Por su parte, el artículo 24 señala lo siguiente:

“Artículo 24. El Servicio Nacional Aeronaval estará integrado por el personal juramentado y no juramentado.

El personal juramentado estará constituido por los servidores públicos de la Carrera Aeronaval. El personal no juramentado estará constituido por los servidores públicos que no ejerzan funciones propias de la carrera Aeronaval y cuyas actuaciones se limitan, única y exclusivamente, a fines administrativos y técnicos, para los cuales fueron nombrados. Este personal no portará uniforme, armas e insignias propias de la Institución y se registrará por las normas de Carrera Administrativa”.

Sobre el procedimiento de ingreso a la Carrera Aeronaval, el artículo 26 de la Ley 93 de 2013, establece que se inicia con un proceso de selección para cada cargo del escalafón, que incluirá, como mínimo, criterios de capacidad, competencia, profesionalismo, mérito y conocida honorabilidad del aspirante, de conformidad con el reglamento de la presente Ley, los cuales serán medidos e investigados con anterioridad al nombramiento; indicándose que las normas y principios establecidos en esta Ley y en sus reglamentos serán aplicables únicamente al personal juramentado del Servicio Nacional Aeronaval (artículo 27).

En este sentido, el artículo 29 de la Ley 93 de 9 de noviembre de 2013, establece que: “El Presidente de la República, con la participación del ministro de Seguridad Pública, nombrará, cesará y ascenderá a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con sujeción a las disposiciones que establezcan esta ley y sus reglamentos”.

Por su parte, los artículos 90 y 91, Sección 2ª, Capítulo IV sobre Acciones Administrativas del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014 del Ministerio de Seguridad Pública, que desarrolla la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, contemplan el Nombramiento de Ex Miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval, los cuales para efectos de antigüedad, pasarán a formar parte de la promoción inferior a la que pertenecían, al momento de su salida, ocupando la primera posición de la promoción del año siguiente. Las condiciones para que se decrete el nombramiento se encuentran establecidas en el artículo 90, el cual es del siguiente tenor:


“**Artículo 90.** El nombramiento de ex miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval podrá decretarse bajo las siguientes condiciones:

1. Por facultad del Presidente de la República.
2. Cuando exista renuncia y la misma se haya dado en los cargos de agente y subteniente con más de dos años de servicio, o en los cargos de cabo, sargento, teniente y capitán.
3. Que se haga dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de recibo de la renuncia.
4. Que el ex miembro haya mantenido una buena conducta durante el tiempo que laboró en la institución.
5. El ex miembro deberá aprobar los exámenes correspondientes.
6. Para todos los efectos de antigüedad, el ex miembro nombrado, se le reconocerá el tiempo para efectos de jubilación más no para salarios dejados de percibir, ascensos, sobresueldos y otros emolumentos”.

Como es posible apreciar, el referido artículo es una disposición que prevé que ex miembros, puedan incorporarse nuevamente a la **Carrera Aeronaval como miembros juramentados**, carrera que de acuerdo con la Ley, contempla un procedimiento de selección para cada cargo del escalafón, que incluye como mínimo, criterios de capacidad, competencia, profesionalismo, mérito, eficiencia y honorabilidad del aspirante, los cuales serán medidos e investigados con anterioridad al nombramiento (artículos 22 y 26 de la Ley 93 de 2013).

En consecuencia, los aspirantes deben cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 90 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, pues nos encontramos ante una carrera pública que se basa en un sistema de méritos, la cual se formalizará con el nombramiento por parte del Presidente de la República con la participación del Ministro de Seguridad Pública de conformidad con el artículo 29 de la Ley 93 de 2013.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.